

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS AL TITULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER Y 39 QUINQUIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La libertad y la salud se asemejan: su verdadero valor se conoce cuando nos faltan"

-Henri Becque, Dramaturgo francés.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como un estado completo de *bienestar* físico, mental, emocional, espiritual y social¹ y no solo como

_

¹ Recuperado el día 30 de octubre de 2024 en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20oMS%20el%20concepto%20de,solamente%20la%20ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%C2%BB





algunos podrían considerarla como la ausencia de afecciones o enfermedades. En este sentido, la salud es un recurso para la vida diaria, que implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así mismo de tener acceso a los servicios de salud, de manera oportuna, profesional idónea y responsable, el Estado debe otorgar estos servicios a través de la Federación, los Estados y los Municipios².

Nuestra Carta Magna, en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este orden de ideas y recordando que el pasado 11 de octubre de 2024, esta Soberanía, con una mayoría de votos, aprobó la interrupción legal del embarazo, debemos de armonizar nuestra Ley de Salud de tal manera que se marque un hito histórico para el Estado de Michoacán, un paso que reivindica la lucha histórica de las mujeres en nuestra entidad y, sobre todo, reconoce su derecho a decidir.

La Interrupción Legal del Embarazo, es una cuestión de salud pública, derechos humanos y justicia social. La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Salud del Estado de Michoacán con la Interrupción Legal del Embarazo,

.

² Recuperado el día 30 de octubre de 2024 en la siguiente dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0





fortaleciendo el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y preservando su salud.

De esta manera se dota de certeza, seguridad y servicios de salud a las mujeres michoacanas sobre los procedimientos y las instancias que ofrecerán este procedimiento médico. Es nuestra responsabilidad asegurar que las mujeres cuenten con acceso a servicios seguros, de calidad y en un entorno que respete su autonomía y dignidad,

Derivado de lo anterior se propone que esta reforma considere lo siguiente:

- Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo: Las mujeres tendrán derecho a interrumpir su embarazo en las primeras 12 semanas de gestación, bajo un marco seguro y confidencial.
- Acceso a Servicios de Salud: Se establecerán protocolos claros para la atención de las mujeres que soliciten la Interrupción Legal del Embarazo, asegurando servicios de calidad y sin discriminación.
- Campañas de Información: Se implementarán campañas de sensibilización sobre derechos reproductivos y opciones disponibles para las mujeres.

La adición de la Interrupción Legal del Embarazo a la ley de salud del Estado de Michoacán es un paso crucial para garantizar los derechos de las mujeres, **mejorar la salud pública** y promover la equidad de género. Esta iniciativa no solo responde a una necesidad social, sino que también coloca a Michoacán en una senda progresista y respetuosa de los derechos humanos.





Nuestro deber parlamentario nos obliga a legislar de manera amplia y exhaustiva, al aprobar la interrupción legal del embarazo, también se tiene que crear el andamiaje jurídico para que este derecho se encuentre al alcance de todas las mujeres sin distinción de clase social, raza, religión o cualquier clase de discriminación, este como cualquier otro servicio de salud debe ser universal y no solo para las personas privilegiadas que tengan la posibilidad de acceder a él.

Legislemos con congruencia y convicción de servir a la sociedad, de crear leyes que se adecuan a la necesidad del pueblo, que les resuelvan sus problemas de fondo, es por ello que se invita a todas las fuerzas políticas y a la sociedad civil a apoyar esta propuesta que busca el bienestar de las mujeres y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. Se adiciona un Capitulo IV bis al título segundo y los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater y 39 quinquies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

. . .

Capitulo IV BIS

Interrupcion legal del Embarazo en el Estado de Michoacán

• • •

. . .



Artículo. 39 bis. Trantandose de la Interrupción Legal del Embarazo, es obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría brindar servicios de orientación médica, psicológica y social, proporcionando información precisa sobre las opciones disponibles y el derecho de la persona con capacidad gestante a decidir; garantizando un acompañamiento informado del procedimiento y de sus posibles consecuencias.

Artículo. 39 ter. La Secretaría, siempre que se le solicite; será la instancia para brindar el servicio de Interrupción Legal del Embarazo, de manera gratuita y en condiciones adecuadas de acuerdo con lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005.

Artículo. 39 quater. Para que las personas con capacidad gestante accedan al servicio de Interrupción legal del embarazo en el estado, deberán presentar una solicitud dirigida a la persona titular de Centro de Salud de la Secretaría que le corresponda y será obligación de la autoridad dar la atención correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Una vez recibida la solicitud, de manera inmediata se proporcionará a la persona con capacidad gestante asistencia y orientación psicológica gratuita, posterior a la realización de la Interrupción Legal del Embarazo la Secretaría deberá dar seguimiento a la persona con capacidad gestante con servicios de salud sexual, psicológica y reproductiva.

Artículo. 39 quinquies. El personal de la Secretaría responsable de realizar la Interrupción Legal del Embarazo que tengan objeciones de conciencia por motivos religiosos o personales podrán negarse a realizar el procedimiento; sin embargo, la Secretaría tendrá la obligación de asignar al personal que no tenga objeciones.





En situaciones de urgencia que se requiera la Interrupción Legal del Embarazo para proteger la salud o la vida de la mujer, no se permitirá invocar la objeción de conciencia.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Lic. Octavio Ocampo Córdova Diputado